AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO:CE - 2022610361
ASUNTO: RESPUESTA PETICIONARIO ANÓNIMO QUEJA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FOMEQUE
ENVIA 264

Bogotá, 2022/02/06

Señor(a)
PETICIONARIO ANONIMO
Fómeque - Cundinamarca

REFERENCIA: RESPUESTA PETICIONARIO ANÓNIMO QUEJA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FOMEQUE

Respetado señor(a)

La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca recibió su solicitud de fecha 21/12/2021, donde informa sobre presuntas irregularidades en la prestación de servicios de salud en la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FOMEQUE, con relación a la oportunidad en los servicios de consulta externa y contratación con EAPB convida EPS´S y Ecoopsos.

En razón de lo anterior esta Dirección comisionó funcionarios de la Secretaria de Salud de Cundinamarca el día 01 de febrero de 2022, a fin de atender lo manifestado por el peticionario, para realizar visita de inspección, vigilancia y control “Comprobación de los hechos”, establecido en el Decreto 780 de 2016 Articulo 2.5.3.7.11, al prestador E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FOMEQUE encontrando:

1) El prestador NO cuenta con agendas abiertas para la asignación de citas de medicina general y especialidades médicas. Incumpliendo lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013, por tanto al no tener las agendas abiertas NO se puede constatar la fecha de solicitud inicial de cita por parte del paciente.
2) Se evidencia que la oportunidad para la atención en odontología para el IV trimestre de 2021 se encontraba a 8,3 días, fuera del rango establecido en la normatividad vigente, el cual es de 3 días (resolución 1552 de 2013).
3) Para la consulta de pediatría se evidencia una oportunidad de 9,4 días para el I trimestre de 2021 y de 5,6 días para el II trimestre de 2021. Incumpliendo lo establecido en la Resolución 408 de 2018 (Pediatría ≤ 5 días)

NO presenta durante la visita, los contratos del talento humano asistencial que garanticen la prestación de los servicios de salud, que a continuación se relacionan:

(233) CIRUGÍA DERMATOLÓGICA, (308) DERMATOLOGIA, (333) NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, (337) OPTOMETRÍA, (740) FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE
Durante la visita, se evidencia la oferta y prestación del servicio 745- Imágenes diagnosticas no ionizantes, sin encontrarse inscrito en el Registro Especial de prestadores de servicios de salud REPS, incumpliendo lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 y en el Decreto 780 de 2016 Artículo 2.5.1.3.2.7 Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Parágrafo 2. El Prestador de Servicios de Salud deberá declarar en el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los servicios que se prestan en forma permanente. La inobservancia de esta disposición se considera equivalente a la prestación de servicios no declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 577 de la Ley 09 de 1979.

Teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados por la comisión delegada y registrados en el numeral 9 “Hallazgos” de la presente acta se envía al prestador E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FOMEQUE a proceso administrativo sancionatorio al área jurídica de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control y se procede a imponer medida de seguridad consistente en la suspensión total de carácter temporal a los servicios (233) CIRUGÍA DERMATOLÓGICA, (308) DERMATOLOGIA, (333) NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, (337) OPTOMETRÍA, (740) FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE (745) IMÁGENES DIAGNOSTICAS NO IONIZANTES, mediante acta de imposición de medida de seguridad en terreno 089 de fecha 20220201.

Con relación a las presuntas irregularidades mencionadas en su escrito con relación a la contratación con las EAPB CONVIDA EPS´S Y ECOOPSOS, esta Dirección dio traslado a la Dirección de Aseguramiento de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, mediante radicado 2021360321 de fecha 30/12/2021, para lo de su competencia.

Teniendo en cuenta que el peticionario, no aporta dirección, correo electrónico u otro que permita notificarle el contenido de la presente respuesta, se procederá con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se publicará en la página web de la Gobernación de Cundinamarca y/o en lugar de acceso al público de la misma, por el término de cinco (5) días con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En estos términos doy por contestada su solicitud.

Cordialmente,

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto y elaboró: Natalia Alexandra Jimenez Cabrera- Profesional Universitario
Revisó: Isabel moreno Ch- Profesional Especializado
Aprobó: Diana Yamile Ramos Castro - Director Operativo